



LEY MUNICIPAL N° 159
LEY DE 24 DE MAYO DEL 2018

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
DICTA:

**LEY MUNICIPAL PARA RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA PARA LA
"ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE BASE (OTB) EMERGENCIA NORTE" DEL DISTRITO
C DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA**

ARTICULO 1.- (ANTECEDENTES) De la solicitud de los representantes han manifestado la gran necesidad de organizarse para lograr mejoras en el Distrito C, toda vez que se vieron olvidados durante gestiones anteriores, asimismo cuentan las correspondientes certificaciones de conformidad de las O.T.B.s colindantes.

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 21 numeral 4) faculta el derecho asociación en su numeral 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

La Constitución Política del Estado en el Artículo 241 "I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas".

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece que "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con las facultades Deliberativas, Fiscalizadoras y Legislativas Municipales en el ámbito de sus competencias y un órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 49 párrafo I establece: "Todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado". Asimismo, conforme al Art. 9, párrafo I. numeral 3 y 4 de la referida Ley, establece que: "el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación programación y ejecución de su gestión política administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Por su parte y de carácter vinculante el D.S. 23858 en su **Artículo I.- (Definiciones) I.** ... se entiende por Organización Territorial de Base, la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guarda una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada. II. Son organizaciones Territoriales de Base las siguientes: a) *Pueblo Indígena* es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su habitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales. En el marco de la definición anterior se consideran Organizaciones Territoriales de Base de carácter indígena a las Tentas, Capitanías, Cabildos indígenas del Oriente, Ayllus, Comunidades Indígenas y otras formas de organización existentes dentro de una Sección Municipal. B) *Comunidad Campesina*. Es la unidad básica de la organización social del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales. A estos efectos se reconocen las formas de organización comunal en cuanto representen a toda la población de la comunidad y se expresen en sindicatos campesinos u otras que cumplan con dicha condición. C) *Junta Vecinal*. Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios





Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985
Tel./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial.

Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población. **Artículo 7°.- (Presentación de los documentos)** Las Organizaciones Territoriales de Base, ... deberán apersonarse ante el Concejo Municipal de su jurisdicción, adjuntando a la solicitud de registro diseñada a este efecto (anexo 1), los documentos que señala el artículo 5 numeral I de la citada Ley (libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a sus representantes y o autoridades, y/o Estatutos o Reglamentos respectivos), quien verificará la misma y emitirá un certificado expreso de conformidad, entregando copia a la Organización peticionante.

Asimismo el D. S. 24447 en su parte pertinente al caso se tiene que el **Artículo 1°.- (Definición)** Para el ejercicio de los derechos y deberes que las leyes del país reconocen en favor de las Organizaciones Territoriales de Base, se consideran como tales a los pueblos indígenas, las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y las juntas vecinales. **Artículo 4°.-** Las Organizaciones Territoriales de Base, tienen derecho a supervisar los servicios públicos del municipio transferidos por la Ley de Participación Popular.

ARTÍCULO 2 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto, reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización Territorial de Base (OTB) **EMERGENCIA NORTE**, ubicado en el Distrito C del Municipio de Colcapirhua mismo que se encuentra con los siguientes Límites: al Norte con la OTB General Pando; Al Sud con la OTB Sumumpaya Norte; al Este con la OTB Sumumpaya Norte; al Oeste con la OTB General Pando. Del municipio de Colcapirhua. Habiendo cumplido con los requisitos mínimos exigidos por la Constitución Política del Estado y normativa legal vigentes. Por consiguiente, remítase una copia de la Ley Municipal afirmativa ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, para fines consiguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía a la presente ley.

TERCERA.- Conforme al Art. 14 de la Ley No. 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

REMITASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA FINES LEGALES

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los Veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.

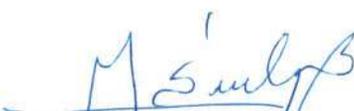

Wilmer Jaillita Méndez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Aleida Angulo Cuevas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 01 de junio de 2018

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA